



**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
CANTON PLAYAS**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. RMPCP-008-2023

CONSIDERANDO:

- QUE**, la Constitución Política del Estado Ecuatoriano, en su artículo 225 dice y explica quiénes son parte del Sector Público, especificando en su numeral segundo, que forman parte de este: *“Las Entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado”*;
- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- QUE**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”*
- QUE**, el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Sistema Público de Registro de la Propiedad, será administrador de manera conjunta entre el Ejecutivo y las Municipalidades;
- QUE**, el artículo 76 numeral 7 literal I) de la Constitución Política de Montecristi determina que. *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser debidamente motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas, principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos”*;
- QUE**, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, indica sobre que la Motivación del acto administrativo observará: *“El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance; La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo; La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados; Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada; y, Si la decisión que contiene el acto*

Avanza con quien futuro!



administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”

- QUE,** el inciso final del artículo 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina que” Los Registros son dependencia publica desconcentradas, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente Ley y sujeta al control, auditoria y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de datos públicos son lo relativo al cumplimiento de políticas resoluciones, y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de base de datos y de información pública..”
- QUE,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD hace referencia a la Autonomía Política Administrativa Financiera de los gobiernos Autónomos Descentralizados; y regímenes especiales, los cuales se encuentran previsto en la Constitución;
- QUE,** el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización “COOTAD” señala que la Administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponden a los gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;
- QUE,** mediante Ordenanza Municipal No. 02-2021. El Gobierno Autónomo Descentralizados Municipal del cantón Playas sustituye la Ordenanza Municipales para la Organización y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Playas.
- QUE,** dicha ordenanza Municipal, en su artículo 18 indica que el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Playas será la Máxima Autoridad y Ejercerá la representación legal y judicial del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Playas.
- QUE,** en la Ordenanza Municipal 02-2021.- en su disposición transitoria indica: a la emisión de la presente ordenanza en el registro de la propiedad y mercantil del cantón Playas, existe funciones que se han determinado que necesitan una reestructuración inmediata para lo cual se deberá realizar un nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por proceso, mediante la contratación de una Consultoría directa que debe estar en el plan Anual de Contratación Pública; y, en la Plan Operativo Anual.
- QUE,** el artículo 77 literal e) de La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ella es la de “dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;
- QUE,** el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Playas, siendo una institución Pública debe presentar servicios de óptima calidad conforme lo establece el artículo 52 de la Constitución de Montecristi;

Avanza con buen futuro!



- QUE**, el art. 76 numeral 7 literal I, de la Constitución Política de Montecristi determina que “que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser debidamente motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncia las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hechos. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivado se consideraran nulos;
- QUE**, mediante Resolución Administrativa No. A-DCMC-014-2022, de fecha 10 de enero del 2022, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Playas, Arquitecto DANNY CILENIO MITE CRUZ, dispone que el señor Abogado LUIS EDUARDO BUESTAN ALAY, actúe como Registrador Municipal de la propiedad y Mercantil del cantón Playas encargado para que ejerza funciones a partir del 10 de enero del 2022, por un periodo de 30 días y prorrogado en sus funciones por otro periodo de 30 días, mediante Resolución Administrativa No.A-D-CMC-078-2022, de fecha 14 de febrero del 2022;
- QUE**, mediante Resolución Administrativa No. A-DCMC-123-2022 DE fecha 15 de marzo del 2022, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Playas arquitecto DANNY CILENIO MITE CRUZ, dispone que el señor Abogado LUIS EDUARDO BUESTAN ALAY, para que ejerza sus funciones a partir del día 15 de marzo del 2022, hasta que mediante los mecanismos administrativo se elija al titular de la institución(..)
- QUE**, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento Registro Oficial No. 294, de 6 de octubre del 2010, establece que es competencia del Ministerio del Trabajo: “Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos...”;
- QUE**, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina en el inciso cuatro que: **“LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS, SUS ENTIDADES Y REGÍMENES ESPECIALES, OBLIGATORIAMENTE TENDRÁN SU PROPIA PLANIFICACIÓN ANUAL DEL TALENTO HUMANO, LA QUE SERÁ SOMETIDA A SU RESPECTIVO ÓRGANO LEGISLATIVO.”**
- QUE**, el artículo 83 de la misma Ley dispone: “Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público. - Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: (...) h) Las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;”;
- QUE**, en ley ibidem, en artículo 127, dispone sobre el encargo en puesto vacante. - el encargo de un puesto vacante procede por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente. la servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. el pago

Avanza con buen futuro!



por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto.

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No MDT-2015-0086, de 23 de abril de 2015, Ministerio del Trabajo emitió la Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano.

QUE, mediante Informe No. PGMJ-001-2022 del 14 de enero de 2022 el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, aprueba el Plan Consolidado de la Planificación de Talento Humano, en el cual se dejó en manifiesto que nos encontrábamos en la espera de los resultados del estudio de reestructuración institucional, proceso que a la fecha de la presente resolución se encuentra culminado.

QUE, el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, mediante memorándum No. RMPMCP-REG-2022-0138-MEMO, del 23 de septiembre de 2022, solicitó a la Unidad Financiera, emita dictamen presupuestario para la creación de puestos que pertenecen al Régimen de LOSEP,

QUE, mediante informe técnico No. 025-CLCT-2025 del 30 de septiembre de 2022, la Unidad Administrativa a través del subproceso de Talento Humano consideró procedente la creación de dos (2) puestos de Nivel Jerárquico Superior y cuatro (4) puestos de carrera, y ha emitido informe técnico favorable correspondiente;

QUE, en ley ibidem, en artículo 127, dispone sobre el encargo en puesto vacante. - el encargo de un puesto vacante procede por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente. la servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. el pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto.

QUE, el artículo 5 del Reglamento General a la LOSEP, establece “Excepciones. - Para ocupar un puesto en el servicio público de carácter provisional, de libre nombramiento y remoción; y, de período fijo, excluidos de la carrera del servicio público determinados en el artículo 17, literales b.1), b.2), b.3), b.4), c), d); y en los literales a), b) y h) del artículo 83 de la LOSEP, las personas no se someterán al proceso del concurso de méritos y oposición, ni al período de prueba. (...)”

QUE, el Reglamento en el primer inciso del artículo 192, indica: “De los puestos de nueva creación y los puestos vacantes. - Los puestos de nueva creación, deberán llenarse hasta en un plazo de sesenta días luego de ser generados presupuestariamente, **salvo caso de encargo o subrogación**, para lo cual las UATH observarán las disposiciones de la LOSEP, este Reglamento General y la normativa técnica del subsistema de reclutamiento y selección de personal.”

QUE, en el mismo cuerpo legal, en su artículo 271, sobre el Encargo en puesto vacante expresa: “El encargo en puesto vacante procederá cuando la o el servidor de carrera

Avanza con buen futuro!



o no, deba asumir las competencias y responsabilidades de un puesto directivo ubicado o no en la Escala del Nivel Jerárquico Superior, y que cumpla con los requisitos establecidos en los Manuales de Clasificación Puestos Genérico e Institucional, para lo cual y por excepción tratándose de casos que por las atribuciones, funciones y responsabilidades del puesto a encargarse, deban legitimar y legalizar actos administrativos propios de dicho puesto, siempre y cuando la o el servidor cumpla con los requisitos del puesto a encargarse. Los asesores únicamente podrán encargarse de puestos de igual o mayor jerarquía o con igual o mayor remuneración a la que se encuentre percibiendo.

El encargo en puesto vacante correrá a partir del primer día del ejercicio y hasta cuando dure el tiempo del encargo; los aportes al IESS serán los que corresponda al puesto encargado.

En caso de que la remuneración del puesto encargado fuere menor, percibirá la remuneración de mayor valor.”

- QUE**, en dicha Ordenanza Municipal, en su artículo 17 indica que el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas será la Máxima Autoridad; y Ejercerá la Representación Legal y Judicial del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas;
- QUE**, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, todo lo que tiene que ver con la “Estructuración Administrativa de los Registros de la Propiedad de cada Cantón”;
- QUE**, Mediante Resolución Administrativa Nro.RMPCP-040-2022, expedida el 3 de octubre del 2022, se aprueba la creación de 2 los puestos de nivel jerárquico superior y 4 puesto de carrera., suscrito por la la máxima autoridad señor Abogado LUIS EDUARDO BUESTAN ALAY.
- QUE**, Mediante Resolución Administrativa Nro.RMPC-050-2022, expedida el 3 de octubre del 2022, se aprueba la creación de 2 los puestos de nivel jerárquico superior y 4 puesto de carrera., suscrito por la máxima autoridad señor Abogado LUIS EDUARDO BUESTAN ALAY.
- QUE**, mediante Resolución Administrativa No. RMPCP-052-2022, otorga el CARGO de director técnico Registral a la Srta. Crespín Vera Stefanie Marlene.
- QUE**, conforme lo determina en la Ley; y, en ejercicio de las atribuciones conferida por la Ordenanza Municipal No. 002-2021, de fecha **12 de julio del 2021**, sancionada y promulgada por alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas;

Avanza con buen futuro!





QUE, siendo el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, un órgano adscrito al ente edilicio, pero con Autonomía Registral, Administrativa y Financiera, tiene la capacidad de resolver conforme a derecho;

RESUELVE:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa No. RMPCP-052-2022, donde se otorga el CARGO de director técnico Registral a la Srta. Crespín Vera Stefanie Marlene.

Artículo 2.- OTORGAR el ENCARGO al Ing. Garcia Ladines Cristian Rolando, con cedula de identidad # 0919809400; profesional que labora en nuestra Institución para ocupar el cargo de Director Técnico Registral (e).

Artículo 3.- EL REGISTRADOR de la PROPIEDAD y MERCANTIL del CANTÓN PLAYAS podrá en cualquier momento realizar la evocación de la competencia o atribución mediante simple oficio dirigido al delegado.

Artículo 4.- EL ING. GARCIA LADINES CRISTIAN ROLANDO, responderá de sus actuaciones ante la autoridad nominadora, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal.

Artículo 5.- DISPONER a la Coordinación de Talento Humano y Coordinación Financiera realizar el pago mensual de \$ 2100.00, elaborar la Acción de Personal que regirá a partir del 27 de marzo del 2023;

Artículo 6.- DISPONER a Coordinación de Talento Humano, la verificación de que el servidor a contratar no haya sido sancionado en el servicio público en general; así como, no estar inmerso en las inhabilidades establecidas por la Ley Orgánica de Servicio Público y la Constitución de la República.

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.- Esta resolución entrará en vigencia luego de la suscripción por parte del Registrador de la Propiedad del REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON PLAYAS, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Playas.

Artículo 2. Publíquese en la página web del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, y notifíquese a quien corresponda.

Avanza con buen futuro!



DADO y FIRMADO, en la **OFICINA** del **REGISTRO MUNICIPAL** de la **PROPIEDAD y MERCANTIL** del **CANTON PLAYAS**, hoy viernes, al 24 de marzo del 2023.


ABG. LUIS EDUARDO BUESTAN ALAY
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTÓN PLAYAS (e)

Avanza con buen futuro!